

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-2024-ALC-050**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, en su numeral 26, *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El sector público comprende: “2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución “*.
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.
- Que,** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “ ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;...”*.
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”*
- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Le corresponde al Alcalde o alcaldesa; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*
- Que,** el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.



Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que, mediante memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha 6 de febrero de 2024, la Dirección de Avalúos y Catastro, establece lo siguiente: *“...Al respecto me permito informar que se establece un ancho total de 6.00 metros, considerando la distancia de 3 metros desde el eje a cada uno de los costados en los colectores de servidumbre de paso de acuerdo al ancho definido en el cuadro 33 "Áreas de protección especial" del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Manta correspondiente al Anexo 2 "INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA 2022 COMO ALCANCE AL INFORME FINAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021" que forma parte del Libro 2 TERRITORIAL del Código Legal Municipal "TÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL TERRITORIO, CAPÍTULO I PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA. Por cuanto de acuerdo con el trazado proporcionado se indican las siguientes afectaciones: 1) Clave Catastral: 1-16-30-08-000, Propietario: REYES PICO SEGUNDO ROGERIO, Ficha Registral: 49954, Área Registral: 2458.17m2, Área afectada: 172.20 m2 %, AFECTACIÓN: 7.00 %. 2) Clave Catastral: 1-16-30-05-000, Propietario: REYES PICO SEGUNDO ROGERIO, Ficha Registral: 49955, Área Registral: 11352.51m2, Área afectada: 535.32 m2 % AFECTACIÓN: 4.71%. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera pertinente regularizar la servidumbre real por las obras “ GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EXISTENTE EN EL SECTOR BARBASQUILLO-CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ” sobre las áreas afectadas indicadas anteriormente, cuyas medidas y linderos constan en el informe técnico emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde al señor Marcos Paul Benítez Donoso, Coordinador General de Planificación Estratégica en calidad de delegado de la máxima autoridad mediante Resolución No. MTA-2023-ALC-166 dictar el respectivo acto administrativo, considerando lo señalado en el artículo 488 del COOTAD.*

Que, mediante Resolución Ejecutiva No. MTA-2023-ALC-166 de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, resolvió delegar al Coordinador o Coordinadora General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, la siguiente atribución: en el Ámbito de Contratación Pública: Suscribir el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, y en general, todos los actos y actuaciones administrativas que sean necesarias para la adquisición de bienes inmuebles a través de la figura de expropiación prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. MTA-2024-ALC-034 el delegado de la máxima autoridad del GADMC-Manta, resolvió lo siguiente: **RESUELVE: Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL** a los predios identificado con clave catastral: 1-16-30-08-000 de Propiedad de REYES PICO SEGUNDO REGERIO con afectación de 7.00%; 1-16-30-05-000 de propiedad de REYES PICO SEGUNDO REGERIO con afectación de 4.71 % de conformidad a lo señalado en el memorando MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha



6 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro. **Artículo 2.-** Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Procuraduría Síndica. **Artículo 3.-** Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se siente razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma. **Cumplase y Notifíquese. -**

Que, mediante memorando Nro. MTA-DSCC-MEM-220220241451 de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. Dalton Pazmiño Castro en calidad de secretario del Concejo Cantonal, se notifica lo siguiente:

“...Para los fines pertinentes, pongo en su conocimiento la Resolución Ejecutiva N.-MTA-2024-ALC-034, que en su parte resolutive establece: Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL a los predios identificado con clave catastral: 1-16-30- 08- 000 de Propiedad de REYES PICO SEGUNDO ROGERIO con afectación de 7.00%; 1-16-30-05-000 de propiedad de REYES PICO SEGUNDO ROGERIO con afectación de 4.71 % de conformidad a lo señalado en el memorando MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha 6 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro. Artículo 2.- Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica. Artículo 3.- Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se siente razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma. Sin otro particular, suscribo...”

Que, mediante memorando MTA-DDAC-MEM-29020241054 de fecha 29 de febrero de 2024, el Arq. Elvis Giler Mendoza en calidad de Director de Avalúos y Catastro señala lo siguiente:

“...Me permito indicar que los predios 1-16-30-05-000 y 1-16-30-08-000 se actualizaron a favor de REYES REYES ROSA AURORA quien consta como única heredera del señor REYES PICO SEGUNDO ROGERIO, bajo la siguiente observación: " ... se procede a actualizar información de propietario en base a escritura de subdivisión de lote inscrita en el registro de la propiedad de fecha 21/02/2015 en la que indica textualmente "... - con los antecedentes antes expuestos, y en virtud de que la Sra. Rosa Aurora Reyes Reyes, declaro bajo juramento que es única y universal heredera por sus propios y personales derechos tienen a bien singularizar el terreno subdividido descrito de la siguiente manera: LOTE J : CON CLAVE DE PREDIO NO. 1-16-30-08-000, CON UN ÁREA TOTAL DE 2458.17M2. LOTE C: CON CLAVE DE PREDIO NO. 1-16-30-05-000, CON UN ÁREA TOTAL DE 11352.51M2.

A fin de que de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Resolución, se notifique al propietario Sra. Rosa Aurora Reyes Reyes, de acuerdo con la información catastral actualizada del predio.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes...”

En virtud de lo expuesto, y; en usos de mis atribuciones legales, como delegado de la máxima Autoridad del GADMC-Manta mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166;



RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Declaratoria de Servidumbre Real contenida en la Resolución Ejecutiva No. MTA-2024-ALC.034 de fecha 20 de febrero de 2024, con relación al nombre del propietario del bien, siendo la propietaria de los predios identificado con clave catastral: 1-16-30-08-000 con afectación de 7.00%; y 1-16-30-05-000 con afectación de 4.71 % la señora **REYES REYES ROSA AURORA**, de conformidad a lo señalado en el memorando MTA-DDAC-MEM-290220241054 de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Artículo 2.- En todo lo demás, se ratifica lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva No. MTA-2024-ALC.034 de fecha 20 de febrero de 2024.

Artículo 3.- Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a la propietaria de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Procuraduría Síndica. Se deberá notificar al Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que se realice el respectivo registro de lo ordenando.

Cúmplase y Notifíquese. -

Dado y firmada en mi despacho, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ing. Marcos Paul Benites Donoso
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

